



JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

1.1 Tipo de Contrato:	Convenio de Asociación / Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro
1.2 Número del Contrato:	202602021
1.3 Objeto:	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ORIENTADA A FORTALECER LAS HABILIDADES PRODUCTIVAS, LA COMERCIALIZACIÓN, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN A TRAVÉS DEL ENTRENAMIENTO ESPECIALIZADO Y PROMOCION DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y/O EMPRENDIMIENTOS CONFORMADAS POR MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
1.4 Razón Social del Asociado:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO
1.5 NIT del Asociado:	890.101.834-9
1.6 Valor inicialmente pactado:	QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$571.428.571), de los cuales CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000) corresponden al aporte del DEPARTAMENTO y la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$171.428.571), suma que corresponde al aporte del treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto.
1.7 Plazo inicialmente pactado:	CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.
1.8 Fecha de inicio:	06/02/2026
1.9 Supervisión:	MARIA LOURDES DAVILA Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 02 Secretaría de la Mujer y Equidad de Genero

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, y que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, atribuye en los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y que en consecuencia, con el exclusivo fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Que el artículo 40 de la norma ibidem, precisa que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en Salarios Mínimos Legales Mensuales.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", determina que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios



JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro

señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación o la creación de Personas Jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", estipula que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Que el artículo 5° del Decreto No. 92 de 2017 *“Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”*, dispone que los Convenios de Asociación que celebren las Entidades Estatales y las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio de Asociación; añadiéndose que los recursos que compromete la Entidad Sin Ánimo de Lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Y que la norma ibidem constriñe: *“Artículo 7º. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos”*.

Que la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, también conocida bajo la denominación de Colombia Compra Eficiente, señala que la Entidad Estatal puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación.

Que el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, contempla:

5.2.1. MODIFICACIONES AL CONTRATO, ADICIONES, SUSPENSIONES, CESIÓN: Las modificaciones contractuales son variaciones del contenido original que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito y no pueden llegar a modificar la naturaleza, ni elementos esenciales del contrato. Después que se aprueba y publica el contrato, el SECOP II lo cambia a estado “Firmado”. Si se va a modificar el contrato, el usuario debe ingresar al contrato y entrar al módulo de modificaciones (“Modificar”). Después de crear la modificación del contrato se debe diligenciar la justificación de la modificación. Esta información es obligatoria. El SECOP II le permite adjuntar documentos que soporten la modificación contractual que se está realizando. Después de que el Proveedor aprueba la modificación, se debe ingresar para publicarla. Toda modificación debe ser solicitada por escrito ante el ordenador del gasto. La solicitud de modificación debe ser motivada y suscrita por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda y por el Secretario de despacho o Subsecretario de la respectiva dependencia.

MODIFICACIONES DE MUTUO ACUERDO: Son aquellas que puede sufrir un contrato durante su ejecución, existiendo acuerdo entre las partes, deben ser autorizadas por el ordenador del gasto y previo a ello debe existir un estudio que justifique tales modificaciones el cual debe ser firmado por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda.

5.2.1.1. ADICIONES: Corresponde al incremento en el valor del contrato, y por expresa prohibición legal no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado este en SMMMLV. Para lo anterior, es requisito anexar previamente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el compromiso adquirido por la Gobernación del Departamento del Atlántico. Deberán obedecer a razones objetivas y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Será obligación del contratista tramitar ante la compañía

Gobernación del Departamento del Atlántico - www.atlantico.gov.co - Conmutador 3307000



JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro

aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar para tener amparado el valor total del contrato.

5.2.1.2. **PRORROGAS:** La adición del plazo se denominará prórroga, y consiste en la modificación del plazo de ejecución inicialmente fijado a solicitud de cualquiera de las partes. Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente y deberá constar en documento escrito suscrito por las partes. Deberán obedecer a razones ajenas a la voluntad de las partes o por causas de un tercero. Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar para tener amparado el contrato y deber del ordenador del gasto verificar que ello se cumpla. Es necesario que los supervisores verifiquen las vigencias y cubrimiento de las garantías, a efectos de tenerlas conforme a la adición que se realice, para tales efectos exigirán al contratista la aplicación en valor asegurado o plazo, según se requiera, antes de seguir con la ejecución contractual. El ordenador del gasto es responsable disciplinario y fiscalmente por la no observancia del deber de tener vigentes (En suficiencia legal de monto y tiempo) las garantías exigidas para la ejecución contractual.

Que la Corte Constitucional basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos estatales deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede extraer de la Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual aborda el asunto sobre que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible, no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica “(...) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)”

Que el contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos al objeto del negocio jurídico que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado. La expresión “adicionar” cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante¹. El contrato adicional puede tener lugar cuando, durante la etapa de ejecución, se reconoce la necesidad de incorporar una o varias prestaciones a la relación obligacional, para colmar el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades. El Consejo de Estado entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que “no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación de este; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria”². Conviene resaltar que los contratos adicionales deben constar por escrito y ser firmados por quienes tienen competencia para comprometer jurídicamente a las partes. En efecto,

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 P. Enrique José Arboleda Perdomo

² Sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 (AP) P. María Elena Giraldo Gómez.



**JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro**

“respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero”³.

[Concepto emitido por FABIÁN GONZALO MARÍN CORTÉS – Subdirector de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, Radicado: 2201913000008858, Fecha 02/12/2019]

3. COMPETENCIA.

El Decreto Departamental No. 000520 de 2004 *“Por medio del cual se modifica la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo 5°, acoger en los siguientes términos la misión y funciones de la estructura orgánica de la administración departamental central respecto a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL ATLÁNTICO: MISIÓN. Garantizar y contribuir a la vida de la población atlanticense la igualdad de derechos y oportunidades a través de la ejecución, seguimiento y control de la política pública por la equidad de género y derechos de las mujeres; direccionada a implementar acciones articuladas buscando reducir las inequidades sociales que la historia y la cultura les han propiciado a las mujeres en su condición de sujetas de derechos y actoras de cambio social.

Ahora bien, el Decreto Departamental No. 000021 del 02 de enero de 2020, *“Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones”*, delegó en el (a) Secretario (a) General del departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del departamento del Atlántico, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios así como con la expedición y suscripción de los actos contractuales que se requieran; ordenar los pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el departamento; ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el departamento y la competencia para expedir los actos administrativos de carácter laboral y de cualquier otra naturaleza, que impliquen ordenación del gasto.

Posteriormente, el Decreto Departamental No. 000391 de 2024 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020”*, modificó la delegación, facultando la competencia para la celebración de los Convenios de Asociación y los Contratos y Convenios Interadministrativos en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho de las diferentes Secretarías, Subsecretarios (as) y/o Gerentes del departamento del Atlántico.

Así, dentro de las facultades delegadas a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL ATLÁNTICO se encuentra la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo la expedición de los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro (a) funcionario (a).

Igualmente, la Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 02 de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL ATLÁNTICO fue la persona designada como responsable para ejercer la Supervisión del Convenio de Asociación, que en este caso, es sometido al trámite de modificación (Adición y prórroga).

³ Sentencia de la Sección Tercera del 18 de febrero de 2010, expediente 15596 P. Mauricio Fajardo.



JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro

4. DE LA ADICIÓN DE RECURSOS

4.1 DE LA ADICION

4.1.1 Valor por adicionar:	El valor por adicionar corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$285.714.286) de los cuales el departamento aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) y la ESAL, la WESAL ha de aportar el 30% del valor de la adición, es decir, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 85.714.286) .
4.2.1 Forma de realizar los desembolsos de la adición:	La Clausula Quinta del Convenio No 202602021 quedará así: CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APOORTE. Los recursos aportados POR EL DEPARTAMENTO serán desembolsados de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso en anticipado equivalente al VEINTICINCO (25%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, es decir la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. 2) Un segundo desembolso correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a los (60) días de ejecución del Convenio, es decir la suma de CIENTO CUARETNA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) previa presentación del Informe Parcial de gestión debidamente soportado, junto con el recibido a satisfacción de ejecución del 60% actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3) Un tercer desembolso correspondiente al CUARENTA (40%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, es decir la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) previa presentación del Informe de actividades debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de 100% actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 4) Un cuarto (4) desembolso, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adición a los treinta días de ejecución de la prórroga por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) previa presentación de: i) Informe de Gestión, ii) factura o cuenta de cobro, iii) acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, iv) pago de los impuestos a que hubiere lugar, y v) certificación de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio. 5) Un desembolso final, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adición finalización del plazo del convenio y entrega del 100% de las actividades convenidas, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00), previa presentación de: i) Informe de gestión final de las actividades contratadas, ii) factura o cuenta de cobro, iii) acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, y v) certificación de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Por EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Adición y Prórroga.



**JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro**

4.3.1 Valor total del convenio con la adición:	El valor total del Convenio de Asociación incorporando la modificación actual, asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$857.142.857) ; donde el valor total de los aportes se incrementa de la siguiente manera: SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000) por parte de EL DEPARTAMENTO, y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$257.142.857) por parte de EL ASOCIADO.
---	--

4.4 RESPALDO PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN.

Número	Fecha	Valor
202601207	05/05/2026	\$200.000.000

4.5 MOTIVACIONES

Generalidades:

Las motivaciones que originan la adición de los recursos se encuentran circunscritas para garantizar el interés público y responder a las necesidades detectadas durante la ejecución del convenio. Así, se tiene que el proyecto cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ORIENTADA A FORTALECER LAS HABILIDADES PRODUCTIVAS, LA COMERCIALIZACIÓN, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN A TRAVÉS DEL ENTRENAMIENTO ESPECIALIZADO Y PROMOCION DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y/O EMPRENDIMIENTOS CONFORMADAS POR MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**, ha alcanzado niveles de participación que superan ampliamente las expectativas iniciales.

Es necesario considerar que, desde la formulación se estimó como meta atender 250 mujeres sin embargo, durante la fase de implementación se evidenció una alta demanda y apropiación comunitaria, alcanzando actualmente una aceptación mayor a la proyectada como meta inicial. Este crecimiento no solo refleja la pertinencia y aceptación social de la estrategia, sino también la necesidad de fortalecerla para garantizar continuidad, calidad y cobertura adecuada.

Corolario de lo expuesto, se ha evidenciado una respuesta destacada de los municipios, donde algunos mostraron una respuesta superior al promedio, reflejada en el mayor volumen de inscripciones, constancia y permanencia en los procesos, activa participación en actividades y talleres. En consecuencia, los niveles de participación han generado una dinámica territorial que exige la promoción del empoderamiento económico femenino y el desarrollo equitativo en el departamento, garantizando que las participantes puedan responder a la demanda del mercado en cualquier periodo del año.

A su vez, se registra una demanda adicional de ciento veinte (120) nuevas mujeres de los municipios beneficiarios, entendidos como adicionales a las doscientas cincuenta (250) iniciales. Que se trata de mujeres en toda su diversidad que no lograron acceder al ciclo actual por límites de capacidad operativa, pero que ha manifestado interés permanente en ingresar y hace parte de una lista de espera activa. Esta situación demuestra que el proyecto se ha convertido en una alternativa de alto valor para las comunidades, fortaleciendo la cohesión social y ofreciendo oportunidades de desarrollo económico y personal, por lo que, atender la demanda adicional requiere ampliar la capacidad instalada del proyecto tanto en recursos humanos como en materiales e infraestructura formativa.

4.6 Actividades específicas por adelantar:

2. FORMACIONES Y EMPODERAMIENTO TÉCNICO:

Mediante este componente, en conjunto con la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, se busca fortalecer el conocimiento y la creación de 120 mujeres -adicionales- de todo el



**JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro**

departamento del Atlántico, para brindarles autonomía económica y la incidencia social de las participantes a través de la transferencia de conocimientos técnicos y el fomento del desarrollo de las habilidades en oficios.

Se brindarán herramientas prácticas en oficios de alta demanda comercial, integrando módulos de participación objetivos que permitan a las mujeres reconocerse como sujetos de derechos y agentes de cambio en su entorno.

Para el desarrollo de esta actividad se contempla beneficiar a 120 mujeres -adicionales- en toda su diversidad, quienes serán convocadas y seleccionadas de manera objetiva, de la siguiente forma:

Fase 1: Alistamiento; Convocatoria, inscripción y selección: Se realizará entre los asociados la convocatoria dirigida a mujeres, quienes serán las futuras beneficiarias. Se realizará a través de medios electrónicos y redes sociales de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, y del asociado. En la convocatoria se darán a conocer los términos, condiciones para participar.

Los requisitos y criterios para participar en estos talleres de formación son los siguientes:

- Ser mujer en toda su diversidad
- Ser mayor de 18 años (se valida con el documento de identidad)
- Contar con disponibilidad para participar en las actividades (Acta de compromiso)

El proceso de **inscripción** se llevará a cabo mediante un enlace o link, el cual se compartirá en las redes sociales de la Secretaría de la Mujer y la ESAL, así como en diferentes canales digitales (página web del asociado, WhatsApp y/o cualquier otro que se considere pertinente) con el fin de que los posibles participantes en este programa puedan registrarse.

Se proyecta realizar una distribución de los cupos disponibles entre los municipios, sujeta a factores como el nivel de interés, la participación en el proceso de inscripción y el cumplimiento del perfil establecido. Este proceso permitirá definir los compromisos y responsabilidades de los participantes, promoviendo su apropiación y sentido de pertenencia hacia el programa.

Selección: La Secretaría de la Mujer y el asociado seleccionarán a 120 beneficiarias según el cumplimiento de requisitos. Las seleccionadas serán notificadas e invitadas a cada una de las formaciones en las que se hayan inscrito.

3. Desarrollo de talleres prácticos en oficios: El departamento del Atlántico presenta un dinamismo económico constante impulsado por el sector de servicios y el consumo local. En este contexto, oficios como catering, repostería, intervención textil y la operación de montacargas representan fuentes de ingresos fundamentales y sostenibles para las mujeres de la región. Con la implementación de los talleres en intervención textil se fortalece la economía popular, el emprendimiento local y la flexibilidad horaria asociada a las dinámicas de cuidado; por otro lado, los talleres en operación de montacargas insertan decididamente la mano de obra femenina en el pujante sector logístico, industrial y portuario del departamento, rompiendo brechas de género en oficios tradicionalmente masculinizados.

Este proceso de formación proporciona las herramientas necesarias para transformar habilidades manuales en unidades de negocio rentables y competitivas durante todo el año.

Estos talleres no solo fortalecen las capacidades productivas, sino que promueven el empoderamiento económico femenino y el desarrollo equitativo en el departamento, garantizando que las participantes puedan responder a la demanda del mercado en cualquier periodo del año.



JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro

ÁREAS DE FORMACIÓN Y MERCADO

Se han seleccionado las siguientes áreas de acuerdo a los requerimientos de las mujeres, el éxito de las convocatorias previamente realizadas y la demanda de nuevas formaciones para las mujeres que promuevan la empleabilidad y su autonomía económica:

- **Gastronomía (Catering para eventos):** El sector de eventos, reuniones corporativas y sociales es un mercado dinámico que ofrece oportunidades constantes para modelos de negocio de pequeña y mediana escala.
- **Gastronomía (Repostería comercial):** Un oficio versátil que facilita el emprendimiento desde el hogar, con una rotación de productos adaptable a diversos gustos y necesidades del consumidor local.
- **Intervención textil:** orientado al fortalecimiento de habilidades prácticas y creativas que les permitan desarrollar productos artesanales de transformación textil a través de técnica de *tie dye*, bordado y/o recamado para así fomentar el emprendimiento y fortalecer su autonomía económica.
- **Operación segura de montacargas:** Fortalecer la autonomía económica y la empleabilidad de las mujeres mediante la formación técnica en operación segura de montacargas, promoviendo su inclusión laboral en el sector logístico e industrial.

METODOLOGÍA DE IMPLEMENTACIÓN

El componente se desarrolla bajo un modelo **práctico-participativo** que integra asesorías técnicas y talleres didácticos.

- **Aprendizaje experiencial:** Aplicación de técnicas en entornos reales o simulados para potenciar la creatividad.
- **Fortalecimiento integral:** Se equilibran las habilidades técnicas (el "saber hacer") con habilidades empresariales enfocadas en la gestión del negocio y la participación ciudadana.
- **Innovación:** Ejercicios diseñados para la diversificación de productos, asegurando que la oferta de las beneficiarias sea competitiva frente a las exigencias actuales del mercado.

El modelo pedagógico propuesto se fundamenta en una metodología integral, diseñada para garantizar la adquisición efectiva de competencias laborales. El programa formativo contempla una carga horaria distribuida de la siguiente forma por grupos:

TALLERES	No. De beneficiarias	No. De horas
Grupo 1: Gastronomía (Catering para eventos):	25 personas	16 horas
Grupo 2: Gastronomía (Repostería comercial):	25 personas	16 horas
Grupo 3: Intervención textil	40 personas	16 horas
Grupo 4: Operación segura de montacargas	30 personas	16 horas
TOTAL	120 personas	64 horas

La transferencia de conocimientos se llevará a cabo a través de una combinación de clases grupales, destinadas a la fundamentación teórica, y sesiones de ejecución práctica para la aplicación de lo aprendido. De manera específica, las fases prácticas correspondientes a las especialidades de Cena-Catering y Repostería se desarrollarán en entornos especializados que cumplan estrictamente con los estándares técnicos requeridos.

Para el curso **Operación segura de montacargas**, se contará con espacios que están plenamente dotados con la infraestructura operativa, el soporte logístico y los insumos



**JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro**

necesarios, asegurando así un ambiente de aprendizaje idóneo que facilite el desarrollo profesional de los participantes.

Asimismo, esta iniciativa responde a la creciente demanda de personal capacitado en áreas de almacenamiento, logística y manejo de mercancías, promoviendo la inclusión laboral femenina en actividades tradicionalmente masculinizadas.

La formación técnica de mujeres en operación de montacargas constituye una estrategia clave para promover la inclusión laboral, disminuir brechas de género y fortalecer la autonomía económica femenina.

A través de este proyecto se busca brindar herramientas reales de empleabilidad, permitiendo que más mujeres accedan a oportunidades laborales en sectores estratégicos y de creciente demanda, contribuyendo así a su desarrollo personal, económico y social.

Todas las formaciones se llevarán a cabo espacios cerrado o abiertos -de acuerdo a la necesidad de cada formación-, concertando con la secretaria de la Mujer y equidad de género.

Dichos espacios estarán plenamente dotados con la infraestructura operativa, el soporte logístico y los insumos necesarios, asegurando así un ambiente de aprendizaje idóneo que facilite el desarrollo profesional de los participantes. Asimismo, el taller intervención textil y operación segura de montacargas contará con un espacio adecuado para todo su proceso de formación. Estas formaciones se llevarán a cabo espacios cerrado o abiertos, concertando con la secretaria de la Mujer y equidad de género el asociado que reúna las condiciones necesarias para la ejecución satisfactoria del proyecto.

Es importante señalar que las 120 beneficiarias adicionales contarán con insumos, herramientas y materia prima necesarios para el desarrollo adecuado de las clases.

ENTREGABLES:

- Evidencias de difusión de las campañas de divulgación digital (capturas y/o enlaces de las difusiones digitales)
- Enlace o link de inscripción que contenga la información de las inscritas
- Listado final de las 120 beneficiarias seleccionadas, con el cumplimiento de los requisitos en formato PDF por cada de las beneficiadas (documento de identidad y acta de compromiso firmada)
- Listados de asistencias y evidencias fotográficas de las sesiones de formación.
- Evidencia de la entrega de certificados de participación.

5. DE LA PRORROGA

Conforme la propuesta presentada por el asociado de adicionar las actividades inicialmente pactadas dada las necesidades en los municipios evidenciadas, el cumplimiento efectivo de esta depende de la ampliación del plazo de ejecución del convenio por lo que se ha solicitado se amplie el plazo de la siguiente manera:

- Se requiere prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602021, por dos (2) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.



**JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro**

El cronograma de la ejecución de las actividades se encuentra detallado en la propuesta del asociado la cual hace parte integral de la presente solicitud.

Por estas razones, considero viable la adición, prórroga y modificación del presente convenio, para el cumplimiento de las metas, indicadores y actividades establecidas en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL ATLANTICO PARA EL MUNDO 2024-2027, Política Pública de la mujer, por ello se justifica la realización de los trámites administrativos requeridos para modificar del convenio en los términos antes descritos

6. ANEXOS.

- Propuesta de la adición de recursos y prórroga en tiempo, presentada por EL ASOCIADO, en seis (06) folios útiles.
- Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 202601207 del 05/05/2026.

A constancia se firma en la ciudad de Barranquilla DEIP, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

MARIA LOURDES DAVILA MARQUEZ

Secretaria de Despacho
Secretaría de la Mujer y Equidad de Género
Gobernación del Atlántico